Auto # 021

Coconuco Puracé ©, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	MAGDALENA ALFONSO RUBIO
Demandados:	FRANQUI SERNA VASQUEZ.
Radicación:	19-585-4089-001-**2023-00071-00.**

Dentro del proceso de la referencia, propuesto por la señora MAGDALENA ALFONSO RUBIO, en contra del señor FRANQUI SERNA VASQUEZ; se tiene que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 443 Numeral 2° del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 Ibidem, que a su vez remite a los artículos 372 y 373 del código en cita, este despacho fijará fecha y hora para Audiencia, toda vez que, es pertinente realizarse en una sola audiencia las referidas diligencias, debiéndose en este auto decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante, descorrió las excepciones de mérito, planteando entre otros que, de los recibos aportados, parcialmente, varios de ellos no corresponden a pagos realizados a favor de su poderdante, por lo cual solicita que no se tengan en cuenta.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca)

RESUELVE:

PRIMERO: Entiéndase cumplido el término de traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante.

SEGUNDO: CONVOCAR y COMUNICAR a las partes y sus apoderados por el medio más expedito, para llevar a cabo en audiencia única, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, a saber: Conciliación, fijación del litigio, interrogatorio de partes, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

Para tal fin, se señala el próximo **veintidós (22) de febrero de 2024, a las diez de la mañana (10 a.m.)**.

Adicionalmente, se informa que dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual y se pone de presente a los apoderados judiciales, y a las partes, que es su deber asistir a la audiencia por medios tecnológicos y prestar la debida colaboración en su desarrollo general.

TERCERO: Se decretarán las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Se ordena tener como tales las aportadas con la demanda, sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Se ordena tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda, sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.

DE OFICIO:

Escúchese al demandado FRANQUI SERNA VASQUEZ y a la demandante MAGDA ALFONSO RUBIO, dentro de la diligencia referida.

Recepcionar en testimonio a la señora ROSALBA PONCE DÁVILA, nombre aportado en los recibos anexos en la contestación de la demanda. Por lo que, deberá ser citada por la parte demandada, para dicho efecto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

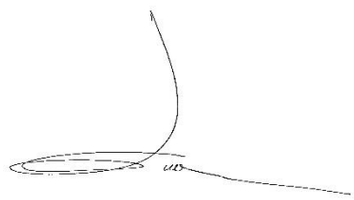

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2023-00071-00.
Ltco.